

ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES APLICADAS A LAS
IMPORTACIONES DE ROPA INTERIOR DE ALGODÓN Y
FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES

Comunicación del Órgano de Apelación

La siguiente comunicación, de fecha 9 de enero de 1997, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento sobre las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Le dirijo la presente comunicación en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento sobre las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

Costa Rica notificó el 11 de noviembre de 1996 al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar y, por lo tanto, el plazo de 60 días vencerá el viernes 10 de enero de 1997. Teniendo en cuenta varios factores, como i) el aplazamiento de la audiencia a petición de los participantes a causa de la Reunión Ministerial de Singapur, ii) las dificultades logísticas que se plantearon para reunir a los miembros del Órgano de Apelación durante el período de la Navidad para un intercambio de opiniones sobre esta apelación y iii) otros retrasos ocasionados por las vacaciones de Navidad en la OMC, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para el 10 de enero de 1997. Estimamos que el informe se distribuirá a más tardar el lunes 10 de febrero de 1997.